



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, el demandado confirió poder a profesional del derecho, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. TENER a JORGE ELIECER MERA ROJAS notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, con el fin de que represente al demandado, conforme al poder conferido.

TERCERO. INCORPORAR el oficio proveniente de la Secretaría de Transito, respecto a la inscripción de la medida.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fdee2a32a3509942fc9e6a580aba3f39207847b527a4e341d794a194a70974**

Documento generado en 07/02/2022 06:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>